

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS420/6
15 de febrero de 2012

(12-0870)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS ANTIDUMPING SOBRE LOS PRODUCTOS PLANOS DE ACERO AL CARBONO RESISTENTE A LA CORROSIÓN PROCEDENTES DE COREA

Acuerdo sobre procedimientos entre Corea y los Estados Unidos

La siguiente comunicación, de fecha 14 de febrero de 2012, dirigida por la delegación de la República de Corea a la Presidenta del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a petición de dicha delegación.

La República de Corea ("Corea") desea poner en conocimiento del Órgano de Solución de Diferencias el acuerdo sobre procedimientos entre Corea y los Estados Unidos con respecto a la diferencia *Estados Unidos - Medidas antidumping sobre los productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de Corea* (DS420) adjunto a la presente comunicación.

Corea le ruega tenga a bien disponer la distribución del acuerdo adjunto a los Miembros del Órgano de Solución de Diferencias en la serie de documentos WT/DS420.

El 31 de enero de 2011, el Gobierno de la República de Corea ("Corea") solicitó la celebración de consultas con los Estados Unidos (en adelante designadas colectivamente las "partes") de conformidad con el artículo 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* (el "ESD"), el artículo XXII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* (el "GATT de 1994") y el artículo 17 del *Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994* (el "Acuerdo Antidumping"), con respecto a las medidas antidumping sobre las importaciones en los Estados Unidos de productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de Corea. Las consultas se celebraron los días 25 de marzo y 18 de mayo de 2011, y han permitido a las partes acordar los siguientes procedimientos a los efectos de la presente diferencia:

1. En caso de que Corea solicite el establecimiento de un grupo especial en esta diferencia, no lo hará antes de la reunión ordinaria del Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") de febrero de 2012 y presentará la solicitud adjunta al presente acuerdo (la "solicitud de establecimiento de un grupo especial"). Además, es el común entendimiento de las partes que el alcance de la solicitud de establecimiento de un grupo especial que presente Corea se limita a los exámenes finalizados al 31 de enero de 2011.
2. Los Estados Unidos no se opondrán al establecimiento de un grupo especial en la primera reunión del OSD en la que Corea haya inscrito debidamente en el orden del día la solicitud de establecimiento de un grupo especial, a condición de que la reunión no tenga lugar antes del 1º de febrero de 2012. Las partes harán todo lo posible para asegurar que se establezca la composición del grupo especial en un plazo de 30 días y sin recurrir al Director General de conformidad con el párrafo 7 del artículo 8 del ESD. Las partes se esforzarán por llegar a un acuerdo sobre personas con experiencia previa en grupos especiales que hayan tratado la cuestión de la reducción a cero.
3. Las Partes cooperarán para que el grupo especial pueda distribuir su informe tan pronto como sea posible a la luz de las prescripciones del ESD. A tal fin, trabajarán con rapidez para llegar a un acuerdo sobre procedimientos de trabajo acelerados cuya adopción solicitarán conjuntamente al grupo especial, y que permitirán que el informe definitivo del grupo especial se distribuya a más tardar seis meses después de que se haya establecido su composición. Ese acuerdo incluirá la solicitud de que cada una de las partes presente sólo una comunicación escrita y de que el grupo especial celebre sólo una reunión sustantiva con las partes.
4. Corea no solicitará que el Grupo Especial sugiera, de conformidad con la segunda frase del párrafo 1 del artículo 19 del ESD, la forma en que los Estados Unidos podrían aplicar las recomendaciones del Grupo Especial.
5. Corea reconoce que el Departamento de Comercio de los Estados Unidos, de conformidad con el artículo 123(g) de la Ley de los Acuerdos de la Ronda Uruguay, lleva a cabo actualmente un proceso (el "procedimiento del artículo 123") para examinar sus prácticas y reglamentos que rigen el cálculo de los márgenes de dumping en determinados exámenes de órdenes antidumping.¹ Corea conviene en que cualesquiera cuestiones relacionadas con el procedimiento del artículo 123, cualquier determinación definitiva resultante en el marco del artículo 123 y cualesquiera determinaciones formuladas sobre la base de los resultados de una

¹ Este proceso se anunció en el siguiente aviso: *Antidumping Duty Proceedings: Calculation of the Weighted Average Dumping Margin and Assessment Rates in Certain Antidumping Proceedings* (Procedimientos sobre derechos antidumping: cálculo del promedio ponderado del margen de dumping y las tasas de fijación en determinados procedimientos sobre derechos antidumping), 75 *Fed. Reg.* 81,553 (28 de diciembre de 2010).

determinación definitiva en el marco del artículo 123 no estarán comprendidas en el mandato del grupo especial que se establezca para examinar la presente diferencia y que, en sus comunicaciones al grupo especial, no se referirá a la determinación preliminar ni a cualquier determinación definitiva en el marco del artículo 123, ni a determinaciones formuladas sobre la base de los resultados de una determinación definitiva en el marco del artículo 123, salvo para confirmar que esas cuestiones no están comprendidas en su mandato.

6. Nada en el presente acuerdo limita en modo alguno el derecho de las partes a refutar las alegaciones de la otra parte, incluido el derecho a formular objeciones de procedimiento a lo largo de las actuaciones.
7. Si, en el transcurso de la presente diferencia, se inician procedimientos de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD, ninguna disposición del presente acuerdo sobre procedimientos limitará el derecho de cualquiera de las partes a presentar argumentos en cuanto a la existencia de medidas destinadas a cumplir las recomendaciones y resoluciones del OSD o a la compatibilidad de dichas medidas con un acuerdo abarcado con respecto a cualquier medida comprendida en la solicitud de establecimiento de un grupo especial que presente Corea, en tanto en cuanto la medida sea aplicable a las importaciones efectuadas después de la expiración del plazo prudencial para la aplicación.

Por la República de Corea

Por los Estados Unidos de América

Excmo. Sr. Sang-Ki Park
Embajador

Excmo. Sr. Michael Punke
Embajador

**ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS ANTIDUMPING SOBRE LOS
PRODUCTOS PLANOS DE ACERO AL CARBONO
RESISTENTE A LA CORROSIÓN
PROCEDENTES DE COREA
(WT/DS420)**

Solicitud de establecimiento de un grupo especial
presentada por la República de Corea

Siguiendo instrucciones de las autoridades de mi país, transmito por la presente la solicitud del Gobierno de la República de Corea ("Corea") al Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") de que se establezca un grupo especial de conformidad con el párrafo 1 del artículo XXIII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994"), los artículos 4 y 6 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") y el párrafo 4 del artículo 17 del *Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("Acuerdo Antidumping"), con respecto a determinadas medidas antidumping impuestas por los Estados Unidos a las importaciones de productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de Corea, que a continuación se describen con más detalle.

A. Consultas previas

El 31 de enero de 2011, Corea solicitó la celebración de consultas con los Estados Unidos de conformidad con el artículo 4 del ESD, el artículo XXII del GATT de 1994 y el artículo 17 del Acuerdo Antidumping.² Se solicitaron estas consultas en relación con las medidas antidumping impuestas por los Estados Unidos a las importaciones de productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de Corea. Las consultas se celebraron los días 25 de marzo de 2011 y 18 de mayo de 2011, respectivamente. Estas consultas proporcionaron aclaraciones útiles, pero no han resuelto la diferencia.

B. Medidas en litigio

Las medidas en litigio son casos concretos en que el Departamento de Comercio de los Estados Unidos ("USDOC") aplicó el método de reducción a cero en los siguientes procedimientos: 1) las determinaciones en el marco de exámenes administrativos, la imposición de prescripciones en materia de depósitos en efectivo y la posterior fijación de derechos antidumping definitivos en virtud de las mismas; y 2) las determinaciones en el marco de exámenes por extinción. En particular, estos casos concretos en que el USDOC aplicó el método de reducción a cero son los siguientes:

1. Determinaciones en el marco de exámenes administrativos y posterior fijación de derechos antidumping definitivos en virtud de las mismas
 - a. El USDOC inició su segundo examen administrativo de los derechos antidumping impuestos a determinados productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de Corea el 5 de septiembre de 1995.³ El USDOC llevó a cabo su examen administrativo sobre la magnitud del dumping en virtud de las facultades que le confiere la Ley Arancelaria de 1930, modificada, 19 U.S.C. § 1673 y siguientes, y de las facultades que le

² WT/DS420/1.

³ Véase *Initiation of Antidumping Duty Administrative Reviews* (Iniciación de exámenes administrativos de derechos antidumping), 60 *Fed. Reg.* 46817 (5 de septiembre de 1995).

confiere el Título 19 del Código de Reglamentos Federales (19 C.F.R.), artículo 351. El USDOC publicó sus resultados definitivos el 15 de abril de 1997⁴ y los modificó el 20 de junio de 1997⁵ y el 11 de junio de 2002.⁶ Los resultados definitivos y modificados y la determinación definitiva del USDOC reflejaban y contenían márgenes antidumping, depósitos en efectivo y tipos de derechos que se calcularon mediante la reducción a cero.

- b. El USDOC inició su tercer examen administrativo de los derechos antidumping impuestos a determinados productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de Corea el 13 de septiembre de 1996.⁷ El USDOC llevó a cabo su examen administrativo sobre la magnitud del dumping en virtud de las facultades que le confiere la Ley Arancelaria de 1930, modificada, 19 U.S.C. § 1673 y siguientes, y de las facultades que le confiere el Título 19 del Código de Reglamentos Federales (19 C.F.R.), artículo 351. El USDOC publicó sus resultados definitivos el 18 de marzo de 1998⁸ y los modificó el 27 de abril de 1998⁹ y el 11 de junio de 2002.¹⁰ Los resultados definitivos y modificados y la determinación definitiva del USDOC reflejaban y contenían márgenes antidumping, depósitos en efectivo y tipos de derechos que se calcularon mediante la reducción a cero.
- c. El USDOC inició su cuarto examen administrativo de los derechos antidumping impuestos a determinados productos planos de acero al carbono

⁴ Véase *Certain Cold-Rolled and Corrosion-Resistant Carbon Steel Flat Products from Korea: Final Results of Antidumping Duty Administrative Reviews* (Determinados productos planos de acero al carbono laminado en frío y resistente a la corrosión procedentes de Corea: Resultados definitivos de los exámenes administrativos de los derechos antidumping), 62 *Fed. Reg.* 18404 (15 de abril de 1977).

⁵ Véase *Notice of Amended Final Results of Antidumping Duty Administrative Reviews: Certain Cold-Rolled Carbon Steel Flat Products from Korea; Certain Corrosion-Resistant Carbon Steel Flat Products From the Republic of Korea* (Aviso de los resultados definitivos modificados de los exámenes administrativos de los derechos antidumping: Determinados productos planos de acero al carbono laminado en frío procedentes de Corea; Determinados productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de la República de Corea), 62 *Fed. Reg.* 33587 (20 de junio de 1997).

⁶ Véase *Certain Cold-Rolled and Corrosion-Resistant Carbon Steel Flat Products From the Republic of Korea: Amended Final Results of Antidumping Duty Administrative Reviews in Accordance with Court Decision* (Determinados productos planos de acero al carbono laminado en frío y resistente a la corrosión procedentes de la República de Corea: Resultados definitivos modificados de los exámenes administrativos de los derechos antidumping de conformidad con la decisión judicial), 67 *Fed. Reg.* 39955 (11 de junio de 2002).

⁷ Véase *Initiation of Antidumping and Countervailing Duty Administrative Reviews* (Iniciación de exámenes administrativos de derechos antidumping y compensatorios), 61 *Fed. Reg.* 48882 (17 de septiembre de 1996).

⁸ Véase *Certain Cold-Rolled and Corrosion-Resistant Carbon Steel Flat Products From Korea: Final Results of Antidumping Duty Administrative Reviews* (Determinados productos planos de acero al carbono laminado en frío y resistente a la corrosión procedentes de Corea: Resultados definitivos de los exámenes administrativos de los derechos antidumping), 63 *Fed. Reg.* 13170 (18 de marzo de 1998).

⁹ Véase *Notice of Amended Final Results of Antidumping Duty Administrative Reviews: Certain Cold-Rolled Carbon Steel Flat Products From Korea; Certain Corrosion-Resistant Carbon Steel Flat Products From Korea* (Aviso de los resultados definitivos modificados de los exámenes administrativos de los derechos antidumping: Determinados productos planos de acero al carbono laminado en frío procedentes de Corea; Determinados productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de Corea), 63 *Fed. Reg.* 20572 (27 de abril de 1998).

¹⁰ Véase *Certain Cold-Rolled and Corrosion-Resistant Carbon Steel Flat Products from the Republic of Korea: Amended Final Results of Antidumping Duty Administrative Reviews in Accordance with Court Decision* (Determinados productos planos de acero al carbono laminado en frío y resistente a la corrosión procedentes de la República de Corea: Resultados definitivos modificados de los exámenes administrativos de los derechos antidumping de conformidad con la decisión judicial), 67 *Fed. Reg.* 39956 (11 de junio de 2002).

resistente a la corrosión procedentes de Corea el 19 de septiembre de 1997.¹¹ El USDOC llevó a cabo su examen administrativo sobre la magnitud del dumping en virtud de las facultades que le confiere la Ley Arancelaria de 1930, modificada, 19 U.S.C. § 1673 y siguientes, y de las facultades que le confiere el Título 19 del Código de Reglamentos Federales (19 C.F.R.), artículo 351. El USDOC publicó sus resultados definitivos el 16 de marzo de 1999.¹² Los resultados definitivos y la determinación definitiva del USDOC reflejaban y contenían márgenes antidumping, depósitos en efectivo y tipos de derechos que se calcularon mediante la reducción a cero.

- d. El USDOC inició su quinto examen administrativo de los derechos antidumping impuestos a determinados productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de Corea el 23 de septiembre de 1998.¹³ El USDOC llevó a cabo su examen administrativo sobre la magnitud del dumping en virtud de las facultades que le confiere la Ley Arancelaria de 1930, modificada, 19 U.S.C. § 1673 y siguientes, y de las facultades que le confiere el Título 19 del Código de Reglamentos Federales (19 C.F.R.), artículo 351. El USDOC publicó sus resultados definitivos el 13 de marzo de 2000¹⁴ y los modificó el 25 de abril de 2000.¹⁵ Los resultados definitivos y modificados y la determinación definitiva del USDOC reflejaban y contenían márgenes antidumping, depósitos en efectivo y tipos de derechos que se calcularon mediante la reducción a cero.
- e. El USDOC inició su sexto examen administrativo de los derechos antidumping impuestos a determinados productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de Corea el 24 de septiembre de 1999.¹⁶ El USDOC llevó a cabo su examen administrativo sobre la magnitud del dumping en virtud de las facultades que le confiere la Ley Arancelaria de 1930, modificada, 19 U.S.C. § 1673 y siguientes, y de las facultades que le confiere el Título 19 del Código de Reglamentos Federales (19 C.F.R.), artículo 351. El USDOC publicó sus resultados definitivos el 16 de enero

¹¹ Véase *Initiation of Antidumping and Countervailing Duty Administrative Reviews and Requests for Revocation in Part* (Iniciación de exámenes administrativos de derechos antidumping y compensatorios y solicitudes de revocación parcial), 62 *Fed. Reg.* 50292 (25 de septiembre de 1997).

¹² Véase *Certain Cold-Rolled and Corrosion-Resistant Carbon Steel Flat Products From Korea: Final Results of Antidumping Duty Administrative Reviews* (Determinados productos planos de acero al carbono laminado en frío y resistente a la corrosión procedentes de Corea: Resultados definitivos de los exámenes administrativos de los derechos antidumping), 64 *Fed. Reg.* 12927 (16 de marzo de 1999).

¹³ Véase *Initiation of Antidumping and Countervailing Duty Administrative Reviews and Requests for Revocation in Part* (Iniciación de exámenes administrativos de derechos antidumping y compensatorios y solicitudes de revocación parcial), 63 *Fed. Reg.* 51893 (29 de septiembre de 1998).

¹⁴ Véase *Certain Cold-Rolled and Corrosion-Resistant Carbon Steel Flat Products From Korea: Notice of Final Results of Antidumping Duty Administrative Reviews* (Determinados productos planos de acero al carbono laminado en frío y resistente a la corrosión procedentes de Corea: Aviso de los resultados definitivos de los exámenes administrativos de los derechos antidumping), 65 *Fed. Reg.* 13359 (13 de marzo de 2000).

¹⁵ Véase *Notice of Amended Final Results of Antidumping Duty Administrative Reviews: Certain Cold-Rolled and Corrosion-Resistant Carbon Steel Flat Products From Korea* (Aviso de los resultados definitivos modificados de los exámenes administrativos de los derechos antidumping: Determinados productos planos de acero al carbono laminado en frío y resistente a la corrosión procedentes de Corea), 65 *Fed. Reg.* 24180 (25 de abril de 2000).

¹⁶ Véase *Initiation of Antidumping and Countervailing Duty Administrative Reviews and Requests for Revocation in Part* (Iniciación de exámenes administrativos de derechos antidumping y compensatorios y solicitudes de revocación parcial), 64 *Fed. Reg.* 53318 (1º de octubre de 1999).

de 2001¹⁷ y los modificó el 14 de marzo de 2001.¹⁸ Los resultados definitivos y modificados y la determinación definitiva del USDOC reflejaban y contenían márgenes antidumping, depósitos en efectivo y tipos de derechos que se calcularon mediante la reducción a cero.

- f. El USDOC inició su séptimo examen administrativo de los derechos antidumping impuestos a determinados productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de Corea el 26 de septiembre de 2000.¹⁹ El USDOC llevó a cabo su examen administrativo sobre la magnitud del dumping en virtud de las facultades que le confiere la Ley Arancelaria de 1930, modificada, 19 U.S.C. § 1673 y siguientes, y de las facultades que le confiere el Título 19 del Código de Reglamentos Federales (19 C.F.R.), artículo 351. El USDOC publicó sus resultados definitivos el 18 de marzo de 2002²⁰ y los modificó el 29 de abril de 2002.²¹ Los resultados definitivos y modificados y la determinación definitiva del USDOC reflejaban y contenían márgenes antidumping, depósitos en efectivo y tipos de derechos que se calcularon mediante la reducción a cero.
- g. El USDOC inició su examen de nuevos exportadores y su décimo examen administrativo de los derechos antidumping impuestos a determinados productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de Corea el 30 de septiembre de 2003.²² El USDOC llevó a cabo su examen administrativo sobre la magnitud del dumping en virtud de las facultades que le confiere la Ley Arancelaria de 1930, modificada, 19 U.S.C. § 1673 y siguientes, y de las facultades que le confiere el Título 19 del Código de Reglamentos Federales (19 C.F.R.), artículo 351. El USDOC publicó sus

¹⁷ Véase *Notice of Final Results of Antidumping Duty Administrative Reviews: Certain Cold-Rolled and Corrosion-Resistant Carbon Steel Flat Products from the Republic of Korea* (Aviso de los resultados definitivos de los exámenes administrativos de los derechos antidumping: Determinados productos planos de acero al carbono laminado en frío y resistente a la corrosión procedentes de la República de Corea), 66 *Fed. Reg.* 3540 (16 de enero de 2001).

¹⁸ Véase *Notice of Amended Final Results of Antidumping Duty Administrative Reviews: Certain Cold-Rolled and Corrosion-Resistant Carbon Steel Flat Products from the Republic of Korea* (Aviso de los resultados definitivos modificados de los exámenes administrativos de los derechos antidumping: Determinados productos planos de acero al carbono laminado en frío y resistente a la corrosión procedentes de la República de Corea), 66 *Fed. Reg.* 14883 (14 de marzo de 2001).

¹⁹ Véase *Initiation of Antidumping and Countervailing Duty Administrative Reviews and Requests for Revocation in Part* (Iniciación de exámenes administrativos de derechos antidumping y compensatorios y solicitudes de revocación parcial), 65 *Fed. Reg.* 58733 (2 de octubre de 2000).

²⁰ Véase *Notice of Final Results of Antidumping Duty Administrative Reviews: Certain Cold-Rolled and Corrosion-Resistant Carbon Steel Flat Products from the Republic of Korea* (Aviso de los resultados definitivos de los exámenes administrativos de los derechos antidumping: Determinados productos planos de acero al carbono laminado en frío y resistente a la corrosión procedentes de la República de Corea), 67 *Fed. Reg.* 11976 (18 de marzo de 2002).

²¹ Véase *Notice of Amended Final Results of Antidumping Duty Administrative Review: Cold-Rolled and Corrosion Resistant Carbon Steel Products from the Republic of Korea* (Aviso de los resultados definitivos modificados del examen administrativo de los derechos antidumping: Productos planos de acero al carbono laminado en frío y resistente a la corrosión procedentes de la República de Corea), 67 *Fed. Reg.* 20956 (29 de abril de 2002).

²² Véase *Notice of Initiation of Antidumping and Countervailing Duty Administrative Reviews, Request for Revocation in Part and Deferral of Administrative Review* (Aviso de la iniciación de exámenes administrativos de derechos antidumping y compensatorios, solicitud de revocación parcial y aplazamiento del examen administrativo), 68 *Fed. Reg.* 56262 (30 de septiembre de 2003).

resultados definitivos el 14 de marzo de 2005.²³ Los resultados definitivos y la determinación definitiva del USDOC reflejaban y contenían márgenes antidumping, depósitos en efectivo y tipos de derechos que se calcularon mediante la reducción a cero.

- h. El USDOC inició su undécimo examen administrativo de los derechos antidumping impuestos a determinados productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de Corea el 22 de septiembre de 2004.²⁴ El USDOC llevó a cabo su examen administrativo sobre la magnitud del dumping en virtud de las facultades que le confiere la Ley Arancelaria de 1930, modificada, 19 U.S.C. § 1673 y siguientes, y de las facultades que le confiere el Título 19 del Código de Reglamentos Federales (19 C.F.R.), artículo 351. El USDOC publicó sus resultados definitivos el 13 de febrero de 2006²⁵ y los modificó el 20 de marzo de 2006.²⁶ Los resultados definitivos y modificados y la determinación definitiva del USDOC reflejaban y contenían márgenes antidumping, depósitos en efectivo y tipos de derechos que se calcularon mediante la reducción a cero.
- i. El USDOC inició su duodécimo examen administrativo de los derechos antidumping impuestos a determinados productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de Corea el 28 de septiembre de 2005.²⁷ El USDOC llevó a cabo su examen administrativo sobre la magnitud del dumping en virtud de las facultades que le confiere la Ley Arancelaria de 1930, modificada, 19 U.S.C. § 1673 y siguientes, y de las facultades que le confiere el Título 19 del Código de Reglamentos Federales (19 C.F.R.), artículo 351. El USDOC publicó sus resultados definitivos el 20 de marzo de 2007²⁸ y los modificó el 26 de abril de 2007.²⁹ Los resultados definitivos

²³ Véase *Notice of Final Results of the Tenth Administrative Review and New Shipper Review of the Antidumping Duty Order on Certain Corrosion-Resistant Carbon Steel Flat Products from the Republic of Korea* (Aviso de los resultados definitivos del décimo examen administrativo y del examen de nuevos exportadores de la orden de imposición de derechos antidumping sobre determinados productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de la República de Corea), 70 *Fed. Reg.* 12443 (14 de marzo de 2005).

²⁴ Véase *Notice of Initiation of Antidumping and Countervailing Duty Administrative Reviews and Request for Revocation in Part* (Aviso de la iniciación de exámenes administrativos de derechos antidumping y compensatorios y solicitud de revocación parcial), 69 *Fed. Reg.* 56745 (22 de septiembre de 2004).

²⁵ Véase *Notice of Final Results of the Eleventh Administrative Review of the Antidumping Duty Order on Certain Corrosion-Resistant Carbon Steel Flat Products from the Republic of Korea* (Aviso de los resultados definitivos del undécimo examen administrativo de la orden de imposición de derechos antidumping sobre determinados productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de la República de Corea), 71 *Fed. Reg.* 7513 (13 de febrero de 2006).

²⁶ Véase *Notice of the Amended Final Results of the Eleventh Administrative Review of the Antidumping Duty Order on Certain Corrosion-Resistant Carbon Steel Flat Products from the Republic of Korea* (Aviso de los resultados definitivos modificados del undécimo examen administrativo de la orden de imposición de derechos antidumping sobre determinados productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de la República de Corea), 71 *Fed. Reg.* 13962 (20 de marzo de 2006).

²⁷ Véase *Initiation of Antidumping and Countervailing Duty Administrative Reviews and Request for Revocation in Part* (Iniciación de exámenes administrativos de derechos antidumping y compensatorios y solicitud de revocación parcial), 70 *Fed. Reg.* 56631 (28 de septiembre de 2005).

²⁸ Véase *Notice of Final Results of the Twelfth Administrative Review of the Antidumping Duty Order on Certain Corrosion-Resistant Carbon Steel Flat Products from the Republic of Korea* (Aviso de los resultados definitivos del duodécimo examen administrativo de la orden de imposición de derechos antidumping sobre determinados productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de la República de Corea), 72 *Fed. Reg.* 13086 (20 de marzo de 2007).

y modificados y la determinación definitiva del USDOC reflejaban y contenían márgenes antidumping, depósitos en efectivo y tipos de derechos que se calcularon mediante la reducción a cero.

- j. El USDOC inició su examen de nuevos exportadores y su decimotercer examen administrativo de los derechos antidumping impuestos a determinados productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de Corea el 29 de septiembre de 2006.³⁰ El USDOC llevó a cabo su examen administrativo sobre la magnitud del dumping en virtud de las facultades que le confiere la Ley Arancelaria de 1930, modificada, 19 U.S.C. § 1673 y siguientes, y de las facultades que le confiere el Título 19 del Código de Reglamentos Federales (19 C.F.R.), artículo 351. El USDOC publicó sus resultados definitivos el 17 de marzo de 2008.³¹ Los resultados definitivos y la determinación definitiva del USDOC reflejaban y contenían márgenes antidumping, depósitos en efectivo y tipos de derechos que se calcularon mediante la reducción a cero.
- k. El USDOC inició su decimocuarto examen administrativo de los derechos antidumping impuestos a determinados productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de Corea el 25 de septiembre de 2007.³² El USDOC llevó a cabo su examen administrativo sobre la magnitud del dumping en virtud de las facultades que le confiere la Ley Arancelaria de 1930, modificada, 19 U.S.C. § 1673 y siguientes, y de las facultades que le confiere el Título 19 del Código de Reglamentos Federales (19 C.F.R.), artículo 351. El USDOC publicó sus resultados definitivos el 16 de marzo de 2009³³ y los modificó el 28 de abril de 2009.³⁴ Los resultados definitivos y modificados y la determinación definitiva del USDOC reflejaban y contenían márgenes antidumping, depósitos en efectivo y tipos de derechos que se calcularon mediante la reducción a cero.

²⁹ Véase *Certain Corrosion-Resistant Carbon Steel Flat Products from the Republic of Korea: Notice of the Amended Final Results of the Twelfth Administrative Review* (Determinados productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de la República de Corea: Aviso de los resultados definitivos modificados del duodécimo examen administrativo), 72 Fed. Reg. 20815 (26 de abril de 2007).

³⁰ Véase *Initiation of Antidumping and Countervailing Duty Administrative Reviews* (Iniciación de exámenes administrativos de derechos antidumping y compensatorios), 71 Fed. Reg. 57465 (29 de septiembre de 2006).

³¹ Véase *Certain Corrosion-Resistant Carbon Steel Flat Products from the Republic of Korea: Notice of Final Results of the Thirteenth Administrative Review* (Determinados productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de la República de Corea: Aviso de los resultados definitivos del decimotercer examen administrativo), 73 Fed. Reg. 14220 (17 de marzo de 2008).

³² Véase *Initiation of Antidumping and Countervailing Duty Administrative Reviews and Requests for Revocation in Part* (Iniciación de exámenes administrativos de derechos antidumping y compensatorios y solicitudes de revocación parcial), 72 Fed. Reg. 54428 (25 de septiembre de 2007).

³³ Véase *Certain Corrosion-Resistant Carbon Steel Flat Products from the Republic of Korea: Notice of Final Results of the Fourteenth Administrative Review and Partial Rescission* (Determinados productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de la República de Corea: Aviso de los resultados definitivos del decimocuarto examen administrativo y de la rescisión parcial), 74 Fed. Reg. 11082 (16 de marzo de 2009).

³⁴ Véase *Certain Corrosion-Resistant Carbon Steel Flat Products from the Republic of Korea: Notice of Amended Final Results of the Fourteenth Administrative Review* (Determinados productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de la República de Corea: Aviso de los resultados definitivos modificados del decimocuarto examen administrativo), 74 Fed. Reg. 19199 (28 de abril de 2009).

1. El USDOC inició su examen de nuevos exportadores y su decimoquinto examen administrativo de los derechos antidumping impuestos a determinados productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de Corea el 30 de septiembre de 2008.³⁵ El USDOC llevó a cabo su examen administrativo sobre la magnitud del dumping en virtud de las facultades que le confiere la Ley Arancelaria de 1930, modificada, 19 U.S.C. § 1673 y siguientes, y de las facultades que le confiere el Título 19 del Código de Reglamentos Federales (19 C.F.R.), artículo 351. El USDOC publicó sus resultados definitivos el 22 de marzo de 2010.³⁶ Los resultados definitivos y la determinación definitiva del USDOC reflejaban y contenían márgenes antidumping, depósitos en efectivo y tipos de derechos que se calcularon mediante la reducción a cero.

2. Determinaciones en el marco de exámenes por extinción

- a. El USDOC inició su primer examen por extinción de determinados productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de Corea el 1º de septiembre de 1999.³⁷ El USDOC llevó a cabo su examen por extinción en virtud de las facultades que le confiere la Ley Arancelaria de 1930, modificada, 19 U.S.C. § 1673 y siguientes, y de las facultades que le confiere el Título 19 del Código de Reglamentos Federales (19 C.F.R.), artículo 351. El USDOC publicó los resultados definitivos de su determinación de la probabilidad de continuación o repetición del dumping el 6 de abril de 2000.³⁸ La Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos ("USITC") publicó su determinación de la probabilidad de continuación o repetición del daño el 1º de diciembre de 2000³⁹ y la modificó el 8 de diciembre de 2000⁴⁰; y el USDOC publicó su aviso de continuación de la

³⁵ Véase *Initiation of Antidumping and Countervailing Duty Administrative Reviews and Requests for Revocation in Part* (Iniciación de exámenes administrativos de derechos antidumping y compensatorios y solicitudes de revocación parcial), 73 *Fed. Reg.* 56794 (30 de septiembre de 2008).

³⁶ Véase *Certain Corrosion-Resistant Carbon Steel Flat Products from the Republic of Korea: Notice of Final Results of the Fifteenth Administrative Review* (Determinados productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de la República de Corea: Aviso de los resultados definitivos del decimoquinto examen administrativo), 75 *Fed. Reg.* 13490 (22 de marzo de 2010).

³⁷ Véase *Initiation of Five-Year ("Sunset") Reviews of Antidumping and Countervailing Duty Orders or Investigations of Carbon Steel Plates and Flat Products* (Iniciación de exámenes quinquenales ("por extinción") de órdenes de imposición de derechos antidumping y compensatorios o investigaciones sobre chapas y productos planos de acero al carbono), 64 *Fed. Reg.* 47767 (1º de septiembre de 1999).

³⁸ Véase *Certain Cold-Rolled and Corrosion-Resistant Carbon Steel Flat Products From Korea; Final Results of Expedited Sunset Reviews* (Determinados productos planos de acero al carbono laminado en frío y resistente a la corrosión procedentes de Corea; Resultados definitivos de los exámenes por extinción acelerados), 65 *Fed. Reg.* 18044 (6 de abril de 2000).

³⁹ Véase *Certain Carbon Steel Products From Australia, Belgium, Brazil, Canada, Finland, France, Germany, Japan, Korea, Mexico, Netherlands, Poland, Romania, Spain, Sweden, Taiwan, and United Kingdom* (Determinados productos de acero al carbono procedentes de Alemania, Australia, Bélgica, el Brasil, el Canadá, Corea, España, Finlandia, Francia, el Japón, México, los Países Bajos, Polonia, el Reino Unido, Rumania, Suecia y Taiwán), 65 *Fed. Reg.* 75301 (1º de diciembre de 2000).

⁴⁰ Véase *Certain Carbon Steel Products From Australia, Belgium, Brazil, Canada, Finland, France, Germany, Japan, Korea, Mexico, Netherlands, Poland, Romania, Spain, Sweden, Taiwan, and United Kingdom* (Determinados productos de acero al carbono procedentes de Alemania, Australia, Bélgica, el Brasil, el Canadá, Corea, España, Finlandia, Francia, el Japón, México, los Países Bajos, Polonia, el Reino Unido, Rumania, Suecia y Taiwán), 65 *Fed. Reg.* 77074 (8 de diciembre de 2000).

orden antidumping el 15 de diciembre de 2000.⁴¹ Los resultados definitivos del USDOC y la USITC y la continuación de la orden sobre derechos antidumping del USDOC reflejaban y contenían márgenes antidumping, depósitos en efectivo y tipos de derechos que se calcularon mediante la reducción a cero.

- b. El USDOC inició su segundo examen por extinción de determinados productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de Corea el 1º de noviembre de 2005.⁴² El USDOC llevó a cabo su examen por extinción en virtud de las facultades que le confiere la Ley Arancelaria de 1930, modificada, 19 U.S.C. § 1673 y siguientes, y de las facultades que le confiere el Título 19 del Código de Reglamentos Federales (19 C.F.R.), artículo 351. El USDOC publicó los resultados definitivos de su determinación de la probabilidad de continuación o repetición del dumping el 6 de junio de 2006.⁴³ La USITC publicó su determinación de la probabilidad de continuación o repetición del daño el 31 de enero de 2007⁴⁴, y el USDOC publicó su aviso de continuación de la orden antidumping el 14 de febrero de 2007.⁴⁵ Los resultados definitivos del USDOC y la USITC y la continuación de la orden sobre derechos antidumping del USDOC reflejaban y contenían márgenes antidumping, depósitos en efectivo y tipos de derechos que se calcularon mediante la reducción a cero.

Por método de "reducción a cero" se entienden la práctica y el método en virtud de los cuales las transacciones con márgenes de dumping negativos se tratan como si tuvieran márgenes iguales a cero al determinar los márgenes de dumping en los exámenes administrativos y los exámenes por extinción, y también al fijar la cantidad definitiva que debe satisfacerse en concepto de derechos antidumping a efectos de la liquidación de las importaciones. Por utilización del método de "reducción a cero" se entienden también los casos en los que el USDOC no lleva a cabo un nuevo cálculo de los márgenes de dumping en el marco de su determinación, sino que, en lugar de ello, adopta, aplica o utiliza márgenes de dumping que han sido calculados en procedimientos anteriores empleando el método de "reducción a cero". La adopción, aplicación o utilización de determinaciones anteriores en la que se recurre a la reducción a cero incluyen la imposición y mantenimiento de

⁴¹ Véase *Continuation of Antidumping and Countervailing Duty Orders on Certain Carbon Steel Products From Australia, Belgium, Brazil, Canada, Finland, France, Germany, Japan, South Korea, Mexico, Poland, Romania, Spain, Sweden, Taiwan, and United Kingdom* (Mantenimiento de las órdenes de imposición de derechos antidumping y compensatorios sobre determinados productos de acero al carbono procedentes de Alemania, Australia, Bélgica, el Brasil, el Canadá, Corea del Sur, España, Finlandia, Francia, el Japón, México, Polonia, el Reino Unido, Rumania, Suecia y Taiwán), 65 *Fed. Reg.* 78469 (15 de diciembre de 2000).

⁴² Véase *Initiation of Five-Year ("Sunset") Reviews* (Iniciación de exámenes quinquenales ("por extinción")), 70 *Fed. Reg.* 65884 (1º de noviembre de 2005).

⁴³ Véase *Final Results of Expedited Sunset Reviews: Corrosion-Resistant Carbon Steel Flat Products from Australia, Canada, France, Germany, Japan, and South Korea* (Resultados definitivos de los exámenes por extinción acelerados: Productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de Alemania, Australia, el Canadá, Corea del Sur, Francia y el Japón), 71 *Fed. Reg.* 32508 (6 de junio de 2006).

⁴⁴ Véase *Certain Carbon Steel Products From Australia, Belgium, Brazil, Canada, Finland, France, Germany, Japan, Korea, Mexico, Poland, Romania, Spain, Sweden, Taiwan, and the United Kingdom* (Determinados productos de acero al carbono procedentes de Alemania, Australia, Bélgica, el Brasil, el Canadá, Corea, España, Finlandia, Francia, el Japón, México, Polonia, el Reino Unido, Rumania, Suecia y Taiwán), 72 *Fed. Reg.* 4529 (31 de enero de 2007).

⁴⁵ Véase *Continuation Pursuant to Second Five-Year ("Sunset") Reviews of Antidumping and Countervailing Duty Orders: Certain Corrosion-Resistant Carbon Steel Flat Products from Germany and Korea* (Mantenimiento conforme a los segundos exámenes quinquenales ("por extinción") de órdenes de imposición de derechos antidumping y compensatorios: Determinados productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de Alemania y Corea), 72 *Fed. Reg.* 7009 (14 de febrero de 2007).

prescripciones de constituir depósitos en efectivo en el momento de la entrada de la mercancía sobre la base de las determinaciones realizadas en el marco de exámenes administrativos en que los márgenes de dumping se han establecido recurriendo a la práctica de la reducción a cero; la fijación de derechos antidumping basada en márgenes de dumping que han sido determinados en el marco de exámenes administrativos recurriendo a la práctica de la reducción a cero; la determinación de márgenes de dumping superiores a los niveles *de minimis* como resultado de la práctica de reducir a cero los márgenes de dumping negativos, y el establecimiento, mantenimiento o percepción consiguientes de derechos antidumping; la utilización, en los exámenes por extinción, de márgenes de dumping calculados en investigaciones antidumping y/o exámenes administrativos anteriores en que los márgenes de dumping negativos se han considerado iguales a cero, como resultado de lo cual se ha llegado a determinaciones según las cuales la revocación de las órdenes de imposición de derechos antidumping daría probablemente lugar a la continuación o repetición del dumping; y la consideración por la USITC, en los exámenes por extinción, de la magnitud de los márgenes de dumping facilitados por el USDOC, para determinar si la revocación de una orden de imposición de derechos antidumping daría probablemente lugar a la continuación o repetición del daño importante en un plazo razonablemente previsible.

El efecto de la práctica de reducción a cero del USDOC ha sido y seguirá siendo crear artificialmente márgenes de dumping en casos en los que de otro modo no se habría constatado ninguno o exagerar artificialmente los márgenes de dumping. Corea considera que estas medidas son incompatibles con las obligaciones que corresponden a los Estados Unidos en virtud de las disposiciones del GATT de 1994, el Acuerdo Antidumping y el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC, como se describe *infra*.

C. Fundamento jurídico de la reclamación

La utilización de la reducción a cero ha llevado, lleva y seguirá llevando a los Estados Unidos a constatar la existencia de dumping en casos en los que de otro modo no se habría constatado ninguno o a calcular márgenes de dumping exagerados. Corea considera que la utilización de este método de reducción a cero por el USDOC en las medidas detalladas *supra* es incompatible con las obligaciones que corresponden a los Estados Unidos en virtud del párrafo 3 del artículo 9 y el párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping.

La utilización de la reducción a cero por el USDOC para los productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de Corea con respecto a las determinaciones en el marco de exámenes administrativos y la consiguiente percepción de depósitos en efectivo y fijación de derechos antidumping definitivos en virtud de las mismas y las determinaciones en el marco de exámenes por extinción es similar o idéntica al método que fue declarado incompatible con el Acuerdo Antidumping en los asuntos *Estados Unidos - Leyes, reglamentos y metodología para el cálculo de los márgenes de dumping ("reducción a cero")* (informe del Grupo Especial, WT/DS294/R, e informe del Órgano de Apelación, WT/DS294/AB/R, adoptado el 9 de mayo de 2006) y *Estados Unidos - Leyes, reglamentos y metodología para el cálculo de los márgenes de dumping ("reducción a cero") - Recurso de las Comunidades Europeas al párrafo 5 del artículo 21 del ESD* (informe del Grupo Especial, WT/DS294/RW, e informe del Órgano de Apelación, WT/DS294/AB/RW, adoptado el 11 de junio de 2009); *Estados Unidos - Medidas relativas a la reducción a cero y los exámenes por extinción* (informe del Grupo Especial, WT/DS322/R, e informe del Órgano de Apelación, WT/DS322/AB/R, adoptado el 23 de enero de 2007) y *Estados Unidos - Medidas relativas a la reducción a cero y los exámenes por extinción - Recurso del Japón al párrafo 5 del artículo 21 del ESD* (informe del Grupo Especial, WT/DS322/RW, e informe del Órgano de Apelación, WT/DS322/AB/RW, adoptado el 31 de agosto de 2009); y *Estados Unidos - Continuación de la existencia y aplicación de la metodología de reducción a cero* (informe del Grupo Especial, WT/DS350/AB/R, e informe del Órgano de Apelación, WT/DS350/AB/R, adoptado el 19 de febrero de 2009).

Los párrafos anteriores se presentan sin perjuicio de los argumentos que Corea pueda formular y presentar al Grupo Especial con respecto a la incompatibilidad de las medidas en litigio con las normas de la OMC.

D. Solicitud

Corea solicita por consiguiente que el OSD establezca un grupo especial de conformidad con el párrafo 1 del artículo XXIII del GATT de 1994, los artículos 4 y 6 del ESD y el párrafo 4 del artículo 17 del Acuerdo Antidumping. Corea pide que el establecimiento de un grupo especial sobre esta cuestión se inscriba en el orden del día de la reunión del OSD prevista para el 22 de febrero de 2012.
